

## ANEXO II

### PAUTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL

#### A. PAUTAS DE REORGANIZACIÓN DE LA PLANTA ORGÁNICA FUNCIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL INCLUIDOS EN LA POLÍTICA “SECUNDARIA APRENDE” - RESOLUCIÓN N° 2339-GCABA- MEDGC/24

##### **Pautas generales para la conformación de cargos de la nueva POF:**

- 1.1.** Se adecuará por única vez la estructura de la Planta Orgánica Funcional (POF) completa del escalafón profesor: cargos (Ley 2905), y horas cátedra de todos los años y secciones del establecimiento. La aprobación de la misma deberá realizarse previo al comienzo del ciclo lectivo en que el establecimiento educativo ingrese a la política educativa "Secundaria Aprende".
- 1.2.** La POF deberá estructurarse y organizarse con la premisa de lograr la mayor concentración horaria del personal docente.
- 1.3.** La POF deberá organizarse considerando la estructura curricular, la modalidad de trabajo a implementar conforme la política educativa "Secundaria Aprende" cuyos lineamientos han sido aprobados mediante la Resolución N° 2339-MEDGC/24 y complementarias, las orientaciones, áreas a conformar, turnos y la matrícula del establecimiento.
- 1.4.** La POF deberá quedar conformada por cargos de Profesor tiempo completo (36 HC) y/o de Profesor tiempo parcial 1 (30 HC), salvo aquellos espacios curriculares que excepcionalmente, por la baja carga horaria, la especificidad del espacio curricular u orientaciones en el establecimiento, no permita dicho agrupamiento.
- 1.5.** Los cargos estarán conformados en base a horas de clase de una única asignatura de igual denominación, o de asignaturas de distinta denominación, pero referidas a una disciplina o disciplinas complementarias de base de uno o más años de los planes de estudio que se dicten en el establecimiento educativo.
- 1.6.** Los cargos serán conformados en un turno de la escuela (mañana, tarde, vespertino, noche). Excepcionalmente y en base a criterios pedagógicos que favorezcan el desarrollo del proyecto institucional y articulación docente que así lo ameriten, se podrán conformar cargos de turnos varios.
- 1.7.** Se autorizará a apartarse, en forma excepcional, de los términos de la Resolución N° 2161-MEGC/11 a los fines de la conformación de los cargos de la POF.
- 1.8.** La Dirección General de Carrera Docente o la que en un futuro la reemplace, junto con la Dirección del Área correspondiente, la supervisión y la conducción del establecimiento educativo, definirán los cargos de tiempo completo o parcial

previstos en la Ley 2905 que conformarán la nueva estructura de la POF del establecimiento educativo.

**1.9.** Se excluirán todas las vacantes del establecimiento escolar en el concurso que se realice el año que el establecimiento ingresa en la política educativa “Secundaria Aprende”.

**2. Situaciones que habilitan el ejercicio de tareas docentes en el establecimiento**

**2.1.** Los docentes titulares a quienes producto de la reestructuración de la POF, resulte imposible realizar un ofrecimiento de reasignación, quedarán en el establecimiento en ejercicio de tareas docentes que la conducción indique. Conservarán sus designaciones en las mismas condiciones existentes al momento de la estructuración de la nueva POF en el establecimiento y no serán enviados a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

**2.2.** Los docentes que posean cargos/horas cátedra interinos/as afectados por aplicación de las leyes N° 4109 y N° 6544, quedarán en el establecimiento en ejercicio de tareas docentes que la conducción indique. Conservarán sus designaciones en las mismas condiciones existentes al momento de la estructuración de la nueva POF en el establecimiento y no serán enviados a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

**2.3.** Los docentes titulares que se encuentren alcanzados por las previsiones del Artículo 7 inciso d de la Ordenanza 40.593 (texto consolidado por la ley 6.588) y su modificatoria Ley 6.544, quedarán en el establecimiento en ejercicio de tareas docentes que la conducción indique. Sus cargos no serán enviados a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

Los docentes interinos que se encuentren alcanzados por las previsiones del Artículo 7 inciso d de la Ordenanza 40.593 (texto consolidado por la ley 6588) quedarán en el establecimiento en ejercicio de tareas docentes que la conducción indique hasta su alta determinada por la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo o la que en un futuro la reemplace, o hasta el cese del docente por cualquiera de los motivos previstos en el Estatuto del Docente. Sus cargos no serán enviados a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

Una vez obtenida el alta, los docentes interinos alcanzados por este apartado contarán con 120 días corridos para reubicar sus horas / cargos en asignaturas que su título habilite en acto público, en todas las áreas, niveles y modalidades. Cumplido dicho plazo, cesarán en sus horas/cargos.

**2.4.** Los docentes en ejercicio de cargos de ascenso directivo titular, o de supervisión titular o interino, que además tengan designación en carácter titular en cargos de ejecución u horas cátedra en los establecimientos alcanzados por la política educativa “Secundaria Aprende” hasta la jornada máxima legal, podrán

aceptar uno de los cargos de la nueva POF y readecuar su situación de revista o podrán conservar hasta 12 horas o un TP4 titular en el establecimiento en ejercicio de tareas docentes. Conservarán estos últimos en las mismas condiciones existentes al momento de la estructuración de la nueva POF en el establecimiento y estos cargos de ejecución u horas de clase no serán enviados a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

**3. Situación de docentes alcanzados por la ley N° 6544 (Cláusula Transitoria 6ta y siguientes) que no tengan finalizado el trámite de confirmación en carácter titular al momento del ofrecimiento:**

**3.1.** Serán considerados a los efectos del ofrecimiento como interinos.

**3.2.** En caso que hayan reubicado sus horas en la nueva POF y con posterioridad se dicte el acto administrativo de confirmación en carácter titular, serán designados titulares en el nuevo cargo de la POF.

**3.3.** Aquellos docentes a quienes no pueda realizarse ofrecimiento de cargo en la nueva POF y tomen un cargo/horas interino en el ofrecimiento previsto en el punto 10.2. del apartado B PAUTAS DE REASIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INCLUIDOS EN LA POLÍTICA EDUCATIVA “SECUNDARIA APRENDE”, y con posterioridad se dicte el acto administrativo de confirmación en carácter titular, el mismo se hará en el cargo/horas que haya tomado.

**B. PAUTAS DE REASIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INCLUIDOS EN LA POLÍTICA EDUCATIVA “SECUNDARIA APRENDE”**

Se establecen, a continuación, las pautas para la reasignación del personal docente que presta servicios en los establecimientos educativos de Nivel Secundario y que estén alcanzados por la política educativa “Secundaria Aprende”.

**1. Generalidades**

**1.1.** Los docentes titulares e interinos de cada escuela serán reasignados en la nueva POF del establecimiento educativo, por cargos de profesor tiempo completo (36hs) y/o profesor tiempo parcial TP 1 (30 hs), por espacio curricular disciplinar y turno, sin considerar año, curso y nivel, salvo aquellos espacios curriculares que excepcionalmente, por su especificidad, orientaciones o por la baja carga horaria en el establecimiento no permita dicho agrupamiento.

**1.2.** La reasignación se ofrecerá por turno.

**2. Orden de prelación para ofrecimiento:**

**2.1.** En primera instancia, se ofrecerán los cargos a los docentes titulares de los espacios curriculares que conforman la nueva designación de mayor a menor carga horaria en el turno del establecimiento.

En caso de igualdad de carga horaria, tendrá prioridad aquel docente con mayor antigüedad en carácter titular en el establecimiento, de persistir el empate de condiciones, prevalecerá el docente con mayor puntaje.

**2.2.** Si quedan cargos para ofrecer, en segunda instancia se ofrecerán los nuevos cargos a los docentes interinos del/los espacios curriculares que conforman la nueva designación de mayor a menor carga horaria en el turno del establecimiento.

En caso de igualdad de carga horaria, tendrá prioridad aquel docente con mayor antigüedad en carácter interino en el establecimiento, de persistir el empate de condiciones, prevalecerá el docente con mayor puntaje.

**2.3.** Si luego de los ofrecimientos mencionados anteriormente, quedarán aún cargos sin cubrir, se ofrecerán a los docentes del establecimiento siguiendo el mismo orden de prelación mencionado anteriormente sin importar el turno al que pertenezcan.

**2.4.** El ofrecimiento de los cargos Turnos Varios creados producto de la reestructuración de la POF se hará en el turno en el que el cargo posea mayor cantidad de horas frente a alumnos.

**2.5.** En caso de docentes que tengan designaciones en Turno Varios, para el ofrecimiento se considerará la designación con la carga horaria total de la misma como perteneciente al turno en que tenga mayor carga horaria frente a alumnos. En caso que el docente posea igual cantidad de carga horaria frente a alumnos en más de un turno, se lo considerará perteneciente en el turno donde mayor carga horaria total tenga en esa designación.

**2.6.** Los cargos/horas cátedra interinos/as afectados por aplicación de las leyes N° 4109 y N° 6544 no serán consideradas para determinar la carga horaria que tiene el docente en el turno.

### **3. Pautas de notificación para el ofrecimiento:**

**3.1.** El ofrecimiento se realizará por escrito, ya sea de forma presencial, o a través del módulo Notificación Electrónica Fehaciente u otro medio de notificación fehaciente en aquellos casos que por encontrarse el docente imposibilitado de concurrir al establecimiento así lo amerite.

**3.2.** El docente deberá manifestar su opción por escrito o a través de mail oficial del docente a la casilla institucional del establecimiento en el plazo de 48 horas hábiles; el silencio se interpretará como negativa y se continuará con el ofrecimiento en el orden de prelación anteriormente indicado.

### **4. Situación de aumento de la carga horaria**

**4.1.** Para el caso que la asignación de los cargos de la POF implique un aumento de la carga horaria que posee el docente en el establecimiento hasta el momento, se autorizará el incremento de aquella hasta el máximo posible, de conformidad con lo que establecen las normas legales vigentes.

**4.2.** En caso de que por incremento de la carga horaria, se exceda el máximo legal o se genere incompatibilidad horaria, el docente titular podrá optar por adecuar su situación de revista para ser designado en el nuevo cargo, o ser declarado en

disponibilidad según lo establece el artículo 22 de la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado Ley N° 6.588 y su modificatoria N° 6.544).

## **5. Situación de disminución de la carga horaria**

**5.1.** Para el caso que la asignación de los nuevos cargos de la POF implique una disminución de la carga horaria en que se encuentra designado el docente titular, ya sea cargo de la Ley N° 2905 u horas cátedra en el establecimiento hasta el momento; el docente podrá aceptar el nuevo cargo de tiempo parcial de menor carga horaria y conservar las horas cátedra de diferencia entre su designación anterior y la nueva en el establecimiento y ejercer en ellas tareas docentes que establezca la conducción con goce íntegro de haberes en las horas cátedra disminuidas. Estas horas de clase disminuidas, no serán enviadas a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

**5.2.** Para el caso que la asignación de los nuevos cargos de la POF implique una disminución de la carga horaria en que se encuentra designado el docente interino, ya sea cargo de la Ley N° 2905 u horas cátedra en el establecimiento hasta el momento; el docente podrá aceptar el nuevo cargo de tiempo parcial de menor carga horaria, cesando en las horas cátedras disminuidas en la fecha establecida por Agenda Educativa para la toma de posesión de los ganadores del concurso del año siguiente.

## **6. Nueva situación de revista**

**6.1.** La nueva designación se realizará en la misma situación de revista que la designación original que poseía el docente reasignado.

## **7. Situación docentes titulares**

**7.1.** El Ministerio de Educación ofrecerá a los docentes titulares que rechacen el ofrecimiento del cargo de la nueva POF, los cargos existentes para ese año y área de la educación a la que pertenezca el docente. La designación se hará efectiva en la fecha establecida por Agenda Educativa para la toma de posesión de los ganadores del concurso del año siguiente.

**7.2.** En caso de que el docente no acepte cargo u horas cátedra en ese ofrecimiento, pasará a disponibilidad en los términos del artículo 22 de la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado Ley N° 6.588 y su modificatoria N° 6.544) desde el momento de toma de posesión de la nueva POF establecida por Agenda Educativa.

## **8. Situación docentes interinos**

**8.1.** En el caso de los docentes que revistan en carácter interino y rechacen un ofrecimiento, cesarán sin más trámite desde el momento de toma de posesión de la nueva POF establecida por Agenda Educativa.

## **9. Situación docentes suplentes**

**9.1.** En el caso de los docentes que revistan en carácter suplente dentro de la misma escuela, deberán adecuar su situación a la opción del docente titular o interino a quien reemplazan. En caso contrario, cesarán sin más trámite al momento de la toma de posesión de la nueva POF establecida por Agenda Educativa.

**9.2.** Si el cargo tuviera dos o más suplentes, tendrá prioridad para ser designado el docente suplente con mayor puntaje del/los espacios curriculares que integran los TP de la nueva POF, en reemplazo de un docente titular o interino en uso de licencia y que, producto de la reestructuración de la POF haya reasignado. De no figurar en el listado se dará intervención a la COREAP. En caso de igualdad de puntaje se considerará la mayor antigüedad en la suplencia.

**9.3.** Los docentes suplentes del personal alcanzado por el punto “2. Situaciones que habilitan el ejercicio de tareas docentes en el establecimiento” cesarán desde el momento de toma de posesión de la nueva POF establecida por Agenda Educativa.

**10. Caso que la aplicación de la política educativa “Secundaria Aprende” implique la imposibilidad de ofrecimiento al docente de reasignar sus horas cátedra/cargos, se procederá de acuerdo a las siguientes alternativas:**

**10.1.** Si su situación de revista es **titular**, el/la docente podrá continuar con su carga horaria existente en tareas de carácter docente que le asigne la conducción con percepción íntegra de haberes. Estos cargos no serán enviados a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

**10.2.** Si su situación de revista es **interina**, el docente podrá tomar en carácter interino alguno de los cargos/horas cátedra que le ofrezca por única vez el Ministerio de Educación de las vacantes existentes del escalafón profesor, respetando turno y área de la educación a la que pertenezca, siempre que el cargo elegido tenga menor, igual o hasta el cincuenta por ciento (50%) de incremento de la carga horaria de la designación original. Se asignará una vacante por cargo que no se haya podido realizar un ofrecimiento o agrupar las designaciones sobre las que no se haya podido realizar ofrecimiento y tomar una única vacante hasta los máximos aquí establecidos.

La designación en carácter interino, se hará efectiva en la fecha establecida por Agenda Educativa para la toma de posesión de los ganadores del concurso del año siguiente.

El docente interino alcanzado por el presente apartado que no tome una vacante en este ofrecimiento, cesará sin más trámite al momento de toma de posesión de la nueva POF conforme Agenda Educativa.

**11. Toma de posesión**

**11.1.** Serán de aplicación para la toma de posesión de los nuevos cargos de la POF las previsiones de la reglamentación del Artículo 20 del Estatuto del Docente.

**11.2.** Aquellos docentes que se encuentren en uso de alguna de las licencias no previstas en el apartado ch) de la reglamentación del artículo 20 del Estatuto del

Docente, deberán efectivizar la toma de posesión a la fecha indicada por Agenda Educativa.

**11.3.** En caso de que al momento de la toma de posesión de los nuevos cargos de la POF, algún docente reasignado no efectivice la misma, se podrá ofrecer por única vez dicha vacante a los docentes titulares a quienes producto de la reestructuración de la POF haya resultado imposible realizar un ofrecimiento de reasignación y se encuentren en el establecimiento en ejercicio de tareas docentes indicadas por la conducción.

**11.4.** En caso de docentes que hayan reasignado en uno de los nuevos cargos de la POF y se encuentren en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje hasta el 31 de diciembre del año de ingreso del establecimiento en la política educativa “Secundaria Aprende”, se suspenderá la intimación prevista en el artículo 35 del Estatuto del Docente hasta alcanzarse los 12 meses contados desde el inicio del ciclo lectivo del año antes mencionado.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ANEXO II

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.